

República de Colombia



Santiago de Cali

Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Señores

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN
REF. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 2020-00178
ACTOR: MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DANIEL FERNANDO VIZCAYA CIFUENTES, en representación del municipio de Santiago de Cali, según poder otorgado por MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, quien actúa en condición de Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del municipio de Santiago de Cali, debidamente facultada mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y Decreto 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "Por medio de la cual se efectúa una delegación en materia de representación judicial, administrativa y extrajudicial y se dictan otras disposiciones" y debidamente facultado por JORGE IVAN OSPINA GOMEZ en su condición de Alcalde en propiedad del municipio de Santiago de Cali [en adelante el Municipio o la Administración], por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me dirijo a usted con el objeto de contestar la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, la cual fue formulada ante Usted por MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA [en adelante el Contribuyente].

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, por los argumentos fácticos y jurídicos que expondré más adelante y las de declarar la nulidad de:

A. Oficio No. 202041310320009631 del 04 de marzo de 2020 proferido por la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de Cali.

Y a titulo de restablecimiento del derecho

B. Declarar que la demandante no está obligada a pagar suma alguna por el impuesto predial unificado por el año gravable 2013, 2012 y 2011.

Que como consecuencia de la declaración de nulidad solicitada y para el restablecimiento del derecho violado.

II. FRENTE A LOS HECHOS

A. HECHO PRIMERO: Es cierto.

B. HECHO SEGUNDO: Es cierto.

C. HECHO TERCERO: Es cierto.



- D. HECHO CUARTO: Es cierto
- E. HECHO QUINTO: Es cierto.
- F. HECHO SEXTO: No está probado dentro del proceso.
- G. HECHO SÉPTIMO: No está probado dentro del proceso.
- H. HECHO OCTAVO: Es cierto.
- I. HECHO NOVENO: Es cierto parcialmente, y en el evento en que así se pruebe le correspondía a la Contribuyente el pago del IPU desde dicha fecha que asegura es el poseedor y “propietario” no inscrito.
- J. HECHO DÉCIMO: No es cierto. A quien se le envió dicho acto administrativo del 27 de octubre de 2016 fue al propietario ALFREDO MUÑOZ PULGARÍN. En ese momento procesal MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA no era legalmente la propietaria.
- K. HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. No le correspondía a MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA ejercer el derecho de defensa y contradicción como quiera que no era la propietaria inscrita del inmueble y tampoco tenía acreditada la posición.

Ahora, tampoco se entendían prescritos las vigencias contra las cuales se libró orden de pago.
- L. HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto.
- M. HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto.
- N. HECHO DÉCIMO CUARTO: No es un hecho, es una opinión.
- O. HECHO DÉCIMO QUINTO: No es un hecho, es una opinión.
- P. HECHO DÉCIMO SEXTO: No es un hecho, es una opinión.

III. EXEPCIONES PREVIAS

Señala el artículo 100 del Código General del Proceso (CGP) que las excepciones previas se pueden proponer por el demandado (Municipio de Santiago de Cali) dentro del término de traslado de la demanda.

Dentro de dichas excepciones se destacan para nuestro interés las siguientes i) incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado, ii) de la caducidad de la acción, las cuales a nuestro juicio se configuran como se explica a continuación:



A. De la incapacidad o indebida representación

Como se sustrae de los hechos es claro que al NO ser MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, la propietaria del inmueble, no resulta posible ostentar la representación de la misma y en consecuencia se configura la incapacidad o indebida representación para solicitar por este medio la prescripción del IPU

ORDENAR. Que el municipio de Cali - Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de Cali, de trámite a la excepción de mérito de prescripción en contra del mandamiento de pago No. 4131.3.21.19610 de fecha 10/11/2016.

En el caso que nos ocupa la apoderada no se encuentra debidamente legitimada para i) representar a ALFREDO MUÑOZ PULGARÍN ni para ii) constituir apoderados, por lo cual tanto sus facultades como las otorgadas a su apoderado judicial no existen.

De acuerdo con lo anterior, el apoderado judicial de la accionante tampoco se encuentra facultado para actuar en nombre ALFREDO MUÑOZ PULGARÍN e impetrar la presente acción, configurándose la incapacidad o indebida representación.

Mal haría el Municipio en reconocer la calidad de poseedora de MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA por encima del derecho que ostenta ALFREDO MUÑOZ PULGARÍN, por lo cual en ese mismo sentido se le pide al señor Juez que tenga en cuenta esta situación.

Pues resulta claro que se configuran las excepciones antes señaladas y sustentadas dentro del proceso de la referencia por lo cual resulta necesario que proceda de acuerdo con lo señalado en el artículo 180 de Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de dar por terminado el proceso en el momento procesal correspondiente (audiencia inicial).

B. De la caducidad de la acción

La caducidad es un fenómeno procesal en virtud del cual por el solo transcurso del tiempo sin que se haya hecho uso de la acción judicial, se pierde para el administrado la posibilidad de demandar el acto administrativo en la vía jurisdiccional. Para la ocurrencia de la caducidad no se requiere de ningún elemento adicional. Basta el simple transcurso del tiempo hasta completar el término que en cada caso haya fijado la ley

Bajo estos supuestos, al verificar dentro del expediente si MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA formuló la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho dentro del término previsto e observa que la misma fue interpuesta el 03 de noviembre de 2020, esto es, por fuera de los cuatro meses previstos en el artículo 138 del CPACA, los cuales para el caso concreto fenecían el 18 de septiembre de 2020, como quiera que el Oficio No. 202041310320009631 del 04 de marzo de 2020

República de Colombia



Santiago de Cali

Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

SERVIENTREGA S.A. NIT 860.512.330-3

CERTIFICA QUE:

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, realiza entrega de liquidaciones oficiales - predial mediante el servicio de Mensajería Expresa con validez probatoria de actos administrativos, documento que se registró con el número de guía: 10611098028 a nombre de: ALFREDO MUNOZ PULGARIN/ 760023 con destino a la dirección: CR 39 55A 33 en la ciudad de: CALI – VALLE.

RECIBIDA POR: ALFREDO MUÑOZ número de identificación o teléfono N°:

Este envío fue entregado el día: 25/10/2015

Fecha para la cual la Contribuyente expresa tener la calidad de poseedora, y por lo cual ya pudo conocer de esta actuación.

9. Como hasta la fecha no se ha podido hacer el registro del trabajo de partición por las medidas cautelares registradas, por ende, desde la entrega hecha por la secuestre del inmueble el día 15 de diciembre de 2019 mi poderdante ha ejercido la posesión del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 55 A -33 Barrio EL VALLADO de la ciudad de Cali predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-291356, pero a esta posesión se le debe sumar a mi poderdante el tiempo de la posesión de la secuestre y que ejerció la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALÍ desde el 28 de mayo del año 2012 momento en que la recibió una vez secuestrado el inmueble y que entregó dicha posesión a mi poderdante MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA.

Vale la pena señalar que frente a la Liquidación 4131.1.21.000043562315 del 04 de julio de 2015 **no** se hizo por parte del Contribuyente, uso de los recursos para controvertirlo.

La Liquidación resolución mencionada goza de la presunción de legalidad y nunca ha sido controvertida.



B. De las obligaciones del poseedor

El impuesto predial unificado [IPU] recae sobre el predio, pero quien debe pagarlo es su propietario, o su poseedor, cuando quien ocupa el predio es una persona que lo ocupa en calidad de posesión.

Al respecto, la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia número 19420 del 25 de julio de 2013, con ponencia de la magistrada Martha Teresa Briceño que precisa el tema en cuestión:

Así pues, el impuesto predial es un gravamen que recae sobre el predio. Por lo mismo, los propietarios de los predios no son los únicos sujetos pasivos del impuesto en mención, como erróneamente lo sostiene el apelante, puesto que también los poseedores son sujetos pasivos del tributo, como se advierte de los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990. A su vez, la solidaridad entre el propietario y el poseedor para el pago del impuesto se deriva del artículo 13 de la Ley 44 de 1990, del cual se desprende que son sujetos pasivos del tributo los propietarios y poseedores, quienes, por tanto, tienen la obligación de declarar y pagar el tributo como obligados principales.»

Hecho generador y sujetos pasivos está constituido por la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble en cabeza **de quien detente el título de propietario** o poseedor del bien /

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el sujeto pasivo del impuesto predial unificado en primera instancia es el propietario del inmueble, es a este a quien corresponde el cabal cumplimiento de las obligaciones del impuesto.

Ahora bien, establece también la norma como sujeto pasivo del impuesto a quien ostente la calidad de poseedor del predio, entendiendo por poseedor el señalado en el artículo 762 del Código Civil:

ARTÍCULO. 762. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Entonces el propietario, en materia predial es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, con un derecho real para disponer de un predio, derecho que se reconoce mediante un título que acredita tal calidad, mientras que el poseedor es aquella persona que posee la tenencia material del bien y que a pesar de no tener título de propiedad alguno, no reconoce a nadie diferente a él como titular del derecho de propiedad que pretende sobre el bien objeto de impuesto.



Entonces, queda claro que no puede tenerse como poseedor de un bien sino a aquel que ostenta la posesión del mismo pero que también hace público su ánimo de señor y dueño por poseerlo con el ánimo total de hacerlo suyo.

Pero eventualmente, quien pretende ostentar la calidad de poseedor no sólo debe exteriorizar públicamente su pretensión, **sino que para que pueda considerarse como único sujeto pasivo, es preciso que declare ante la Administración Tributaria su calidad y la intención de hacerse cargo del cumplimiento de las obligaciones ante el fisco.**

De esta manera lo consideró el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando en sentencia de fecha 12 de febrero del año en curso manifestó:

*“Sobre tal aspecto , debe dejarse claro, que el poseedor material, sólo para efectos de hacerse al título tiene la necesidad de acudir a ejercitar la acción de usucapión, pero la falta de ese título en todo caso no le impide el ejercicio de ese poder o señorío el cual comprende toda clase de actos que evidencien no sólo que tiene la aprehensión material de la cosa, sino el ánimo, es decir, **que sólo él es quien ante los demás se reputa como dueño y señor de la cosa.** Tales actos que exteriorizan ese elemento subjetivo, no son otros que el uso, goce y disfrute y el poder de disposición, como para el caso lo sería el arrendamiento del vehículo, las reparaciones y el pago de los impuestos que corren a su cargo. Bajo estas circunstancias quien manifieste reputarse poseedor material de la cosa, debe demostrarlo aportando pruebas que así lo exterioricen.*

Para el caso, no ha sido la persona de quien se dice que ostenta la posesión material quien la ha invocado ante la Dirección de Impuestos Distritales sino quien afirma que aun cuando fue su propietario antes de los periodos en discusión, niega haber ostentado la posesión para esa época.

*Al respecto encuentra la sala que aún cuando el demandante es la persona agraviada con los actos administrativos objeto de este proceso , por tanto el legitimado para recurrir tal decisión, no lo es menos que para la prueba de la posesión, no le bastaba con presentar el documento contentivo del contrato de permuta que celebró con el señor OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ en el año de 1994, como también resulta insuficiente para demostrar ese señorío que afirma que se encontraba en cabeza del señor OSCAR MORENO GONZALEZ con la sola aportación de la solicitud que este le elevó el 13 de febrero del 2001 para que le firmase el traspaso, anunciando que se hacía cargo del pago de los impuestos que adeudaba el vehículo de los años 1995 a 2000 pues en este último caso se requería de la declaración de este último ante la propia administración habida cuenta de que **solo a partir del momento en que este admitiera y probara ese poder o señorío ante el sujeto activo que se hacía cargo del impuesto, es que tal ente debía proferir los respectivos actos administrativos a cargo de este y no del primero**”² (resaltamos)*

Entonces, es de concluirse que el proceso de determinación se seguirá respecto del propietario del predio objeto de impuesto, que en este caso es ALFREDO MUÑOZ PULGARÍN, y sólo podrá servirse contra poseedores en el evento en que ellos directamente así lo expresen ante la Administración, y en ese caso se seguirá solidariamente contra propietarios y poseedores en los términos de la Ley.



De todo lo anterior se concluye que NO puede el Municipio reconocer a MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, puesto que como vimos, no es válida la declaración que presente aquél en calidad de poseedor, si no se encuadra dentro de los parámetros descritos en la sentencia referida, y no existe por parte del poseedor **declaración expresa y pública ante la administración tributaria de soportar las cargas tributarias del predio en cuestión**, DESCONOCIENDO abiertamente cualquier otro dominio o propiedad que se esté ejerciendo sobre el inmueble, es decir desconociendo en su totalidad la propiedad de ALFREDO MUÑOZ PULGARÍN.

Con fundamento en las anteriores apreciaciones de orden legal y procedimental es que se solicita de forma respetuosa al despacho que no acceda a las pretensiones de la demanda.

Además, para acompañar los argumentos planteados en esta contestación se solicitan las siguientes

V. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas los antecedentes administrativos aportados con la presente.

VI. ANEXOS

- A. Poder a mí conferido por MARÍA DEL PILAR CANO STERLING.
- B. Decreto No. 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
- C. Decreto 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "Por medio de la cual se efectúa una delegación en materia de representación judicial, administrativa y extrajudicial y se dictan otras disposiciones".
- D. Copia de la cédula y tarjeta profesional de MARÍA DEL PILAR CANO STERLING.
- E. Copia de la cédula de JORGE IVAN OSPINA GOMEZ.
- F. Declaración de alcalde electo Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ de la registraduría Nacional del Estado Civil.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A. Estatuto Tributario Nacional
- B. Estatuto Tributario Municipal
- C. Decreto 139 de 2012

República de Colombia*Santiago de Cali**Departamento Administrativo de Hacienda Municipal***VIII. NOTIFICACIONES**

La parte demandada recibirá las notificaciones en el Centro Administrativo Municipal CAM, Plataforma I, Centro de Atención al Contribuyente y al correo electrónico personal notificacionesjudiciales@cali.gov.co

El suscrito, recibirá las notificaciones en la Torre de la Alcaldía Piso 6º y al correo electrónico personal dfvzcaya@gmail.com

Atentamente,

DANIEL FERNANDO VIZCAYA CIFUENTES
C.C. 14.465.747 de Cali
T.P. 165.970 del C. S. de la Judicatura



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

JUEZ DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 2020-00178
Demandante: MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA
Demandado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali¹, nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020² a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor DANIEL FERNANDO VIZCAYA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 14.465.747 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 165.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se de estricto cumplimiento al artículo 196³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197⁴ de ese código.

¹ Ley 1933 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS

² Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

³ ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

⁴ ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

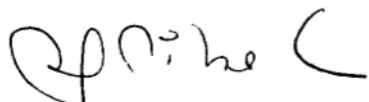
El Doctor DANIEL FERNANDO VIZCAYA CIFUENTES con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal dfvizcaya@gmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor DANIEL FERNANDO VIZCAYA CIFUENTES en los términos del presente poder.

ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2020 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública , No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones*"

Cordialmente



MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,



DANIEL FERNANDO VIZCAYA CIFUENTES
C.C. 14.465.747
T.P. 165.970 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: dfvizcaya@gmail.com
No. Celular: 316 5252673



República de Colombia



A060907650

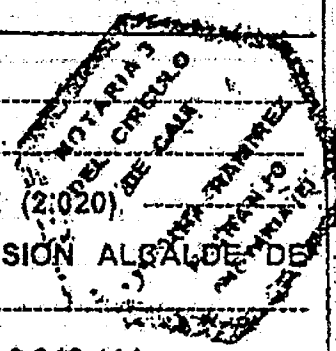
CA4240231



República de Colombia

Plantilla para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el uso exclusivo en la escritura pública

NOTARIA - TERCERA DEL CIRCULO DE CALI
ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01)
DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)
CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI.



OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, -
Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta:

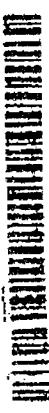
PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales.

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales \$ 59.400.00 IVA \$ 11.989.00 Retención \$0.00. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial \$12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Plantilla para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el uso exclusivo en la escritura pública

A060907650



A060907650

25-09-19

25-09-19

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650.

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS)

ENMENDADO: "E1" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

C.C No. 342411.

ESTADO CIVIL: ~~SOLTERO~~

DIRECCION. Av. LINE # 8-14

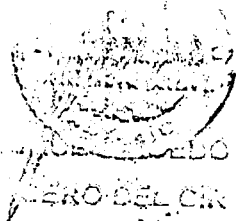
TELEFONO: 317 6480287

OCCUPACION: ALCALDE CALI



JORGE ENRIQUE CACERES ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

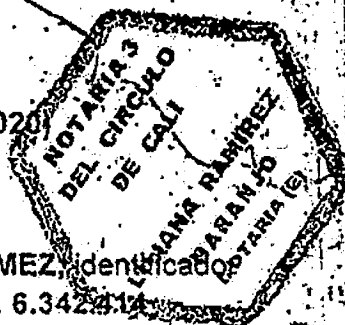
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)



NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del día primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mí, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos



60342414



República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2018.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

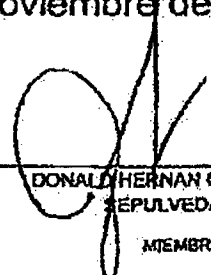
E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

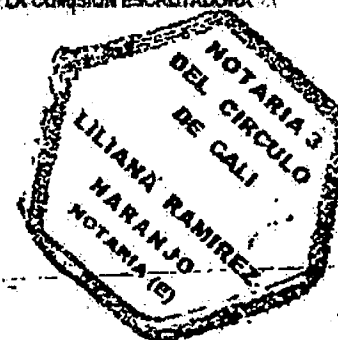

DONALD HERNAN GIRALDO
SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO
TAMAYO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA
ARGAIZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





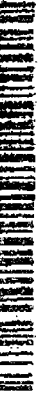
República de Colombia

El presente documento es una copia fiel y auténtica de la escritura pública número 01 de fecha 01 de ENE de 2020 la que expido y autorizo en 08 hojas útiles con destino a: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Es fiel y primera copia auténtica
de la escritura pública Número 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas útiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Hoy 11 SENE 2020

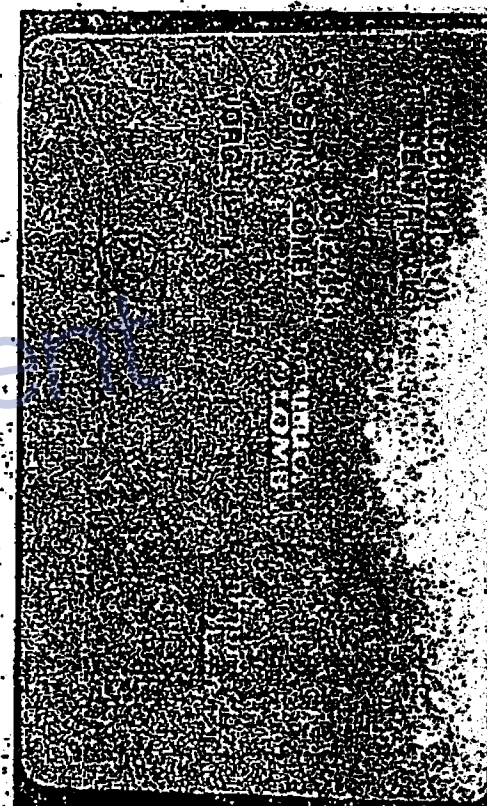
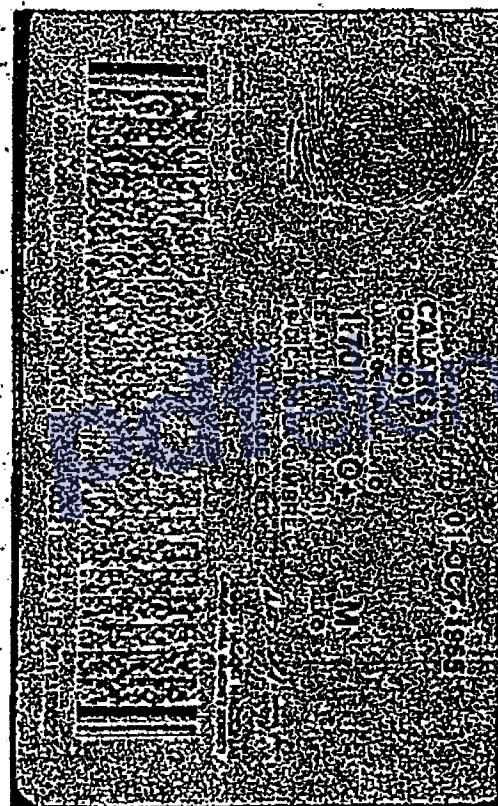


C4342482350



00000000000000000000

pdfelement





ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCION DEL TALENTO HUMANO
GESTION Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTION Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MEC)

ACTA DE POSESION

MATN02.06.02.1631-05.F04

VERSION

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

09/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (a) Señor (a) **MARIA DEL PILAR CANO STERLING**

Se presentó en **DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO**

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy **1** del mes **ENERO** del año **2020**

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)**

Organismo **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA**

Código **065** Grado **07** Posición **20001806** Asignación Mensual \$ **12.881.260**

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad: C.C. ☒ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Número **31.869.025** de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto ☒ Resolución ☐ Acuerdo ☐ Número **4112.010.20.0001**

del día **1** del mes **ENERO** del año **2020** Empleado **ALCALDIA**

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así:

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)	3	128800
Un Pro Cultura (1,5%)	3	193200
Est Pro Hospitales Univer (1%)	3	257600

Otros	Valor
Est Pro Univer	3
Un Pro Hospitales	3

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano	3	1400
Est Pro Salud Optm	3	3300
Est Pro Hospitales Univer	3	3300
Est Pro Cultura	3	1400

OBSERVACIONES

El poseionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de los establecidos de acuerdo a la normatividad vigente en materia disciplinaria y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último párrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en esta intervinieron, a los **1** días del mes de **ENERO** del año **2020**

Firma del Posesionado(a)

Nombre **MARIA DEL PILAR CANO STERLING**

Cargo **Auxiliar Administrativo**

Firma Alcaldía

Nombre **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**

Cargo **Alcalde de Santiago de Cali**

La presente es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112 del 20.00.01

DE 2020

(Enviado)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

"(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."

"Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"

"d) En relación con la Administración Municipal:"

"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

"(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

V
10
P

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	06.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN CANO	29.115.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.545.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.860.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	04.326.180	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

201
9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.000.1 DE 2020

Enano 1

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TESORERIA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VACENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.825.537	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUITAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.789.565	SECRETARIA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	308-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	380-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.088.709	SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARIA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LIZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARIA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	8	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

Elimina la filigrana digital ahora

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIE ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	369-18	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.656.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.828.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLITICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	18.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	355-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAZO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360-19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	387-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.200001 DE 2020

Enero 1

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplido
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.306.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	395-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.278	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Reemplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	\$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000315
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	\$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.871.858	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	\$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 12 508

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

Elimina la filigrana digital ahora

Enero 1

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ARM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN CANO	29.118.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	\$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001806	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ GERON	16.829.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	\$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMÍREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	\$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000669	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.889.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	58	7	\$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001806	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.328.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	\$12.881.260	HERNÁNDEZ GUZMAN PATRICIA	20002406	10000050
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	\$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002408	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMÍEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	\$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001808	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.108.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	\$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	\$10.986.254	HUNG BUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	\$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000402
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	\$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000070
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	\$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

12 604



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

Enano 1

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Reemplaza	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANGHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	\$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	\$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.086.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	\$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001836	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	18.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	\$12.881.260	RODAS GAJTER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.892.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	8	8	\$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000460
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	\$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	20	7	\$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	87.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	45	5	\$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.866.035	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	45	5	\$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	\$12.881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	\$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	18.778.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	\$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.388	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	\$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	28.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	\$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000635	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.822.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	\$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

29

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.834	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	\$12.881.250	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000641	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	\$10.326.244	MUNOZ ABADIA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.338	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	\$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	\$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	6	\$10.326.244	GOLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001838	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	45	5	\$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	\$10.326.244	QUINONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000083

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto N° 411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto N° 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

El presente Decreto se comunicará a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto N° 411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto N° 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP-, la Información y soportes de Hoja de Vida e Ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano; Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano; Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

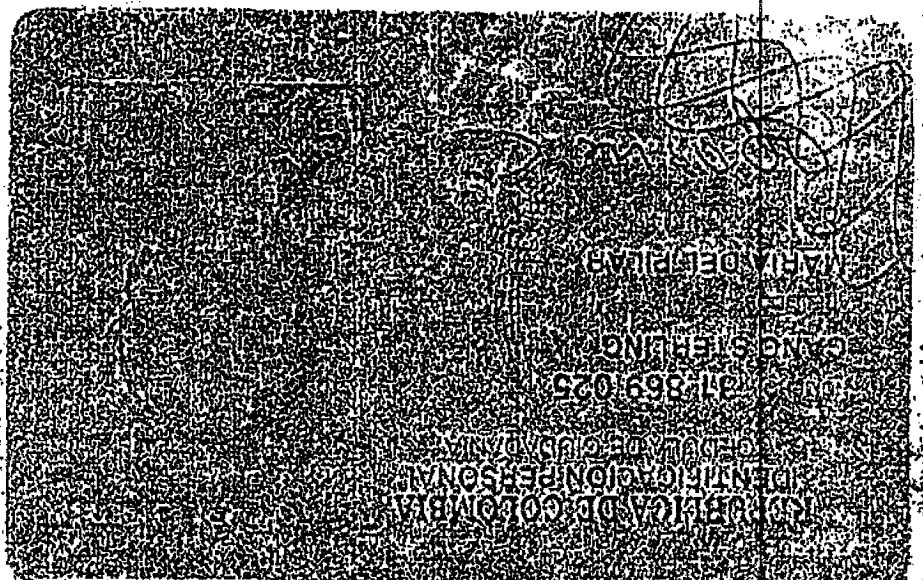
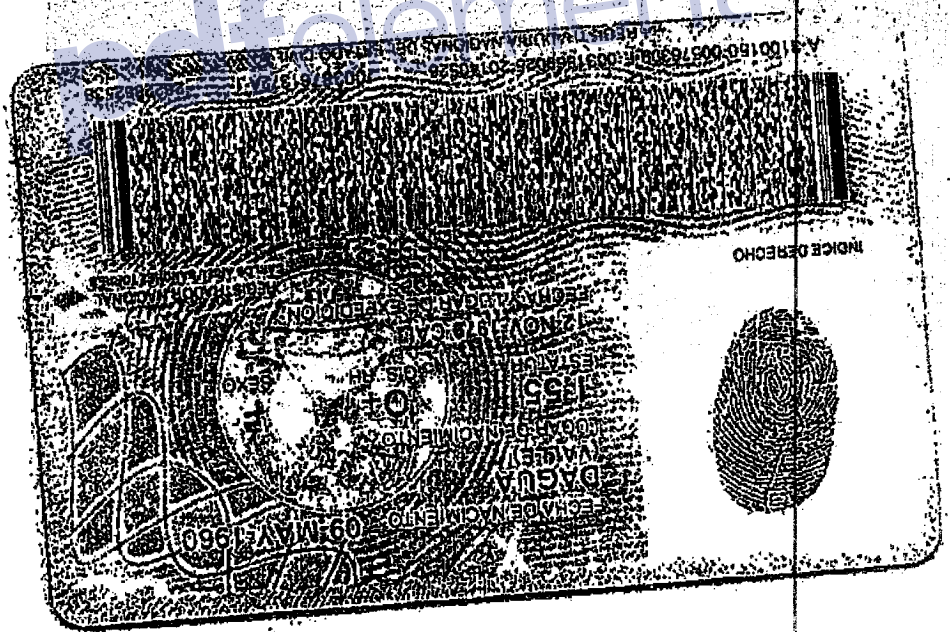
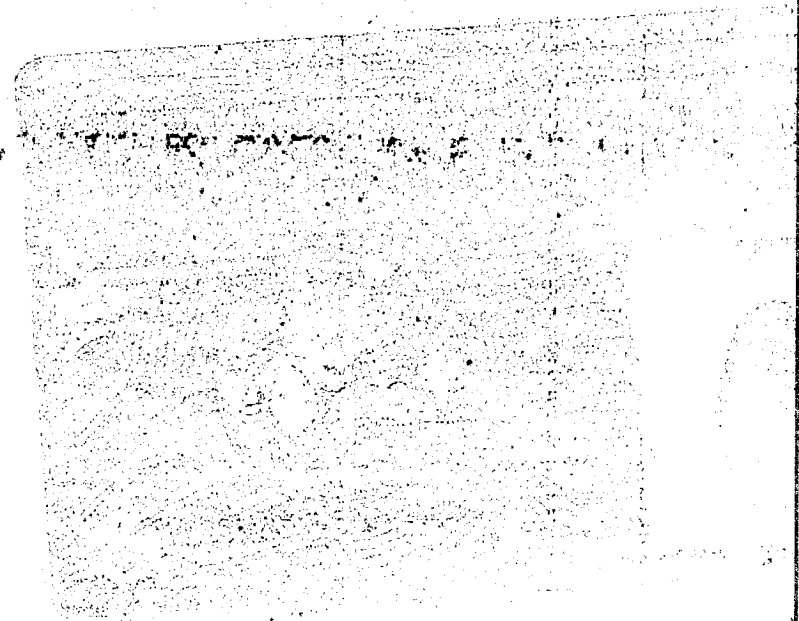
Dado en Santiago de Cali, a los 11 días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE NAY OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2. 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero - Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Morla - Profesional Universitario

gal
gr



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: MARIA DEL PILAR
APellidos: CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: FRANCISCO JAVIER RICALTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD: LIBRE CALI
FECHA DE GRADO: 27 abr. 1984
FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 feb. 1985

CONSEJO SECCIONAL: VALLES
TARJETA N°: 34763

31.869.025

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enerva 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali.

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el artículo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

(Enero 10)
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado o obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo. El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Pública, concurrirá para la representación del mismo en los

procedimientos judiciales y extrajudiciales de conciliación, en las audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento, en las cuales hubiere resultado condenado o obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Parágrafo Tercero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Cuarto. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Pública, concurrirá para la representación del mismo en los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

[Firma manuscrita]

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Firmado)
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se publica en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de Enero de 2020.

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Boletín N° 006. Enero 10-2020

Revisó: Marta del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

pdfelement



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN OFICIAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación: 41311.21 000043562315

Fecha Liquidación: 04-Jul-2015 Vence: 17-Jul-2015

ID Predio: 0000067069

Objeto contrato 15040070002300000023



PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN DE ENTREGA	
ALFREDO MUÑOZ PULGARIN		16688675		CR 39 # 55A - 33	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN PREDIO
760010100150400700023000000023	29.396.000	15	2	01	K 39 55 A 33
CÓDIGO POSTAL					
760023					
Predio	Tarifa IPU	Tarifa CVC	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	
E032600230000	8,00X1000	1,50X1000		3,70X100	

La suscrita Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales en uso de las facultades que le confieren los artículos 4, 53 y 60 del Decreto Extraordinario N° 0139 del 28 de Febrero de 2012, Acuerdo 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decreto 411.20.0982 de Diciembre 31 de 2007, Decreto 411.020.002 de Enero 3 de 2011, mediante esta LIQUIDACIÓN OFICIAL determina por los años gravables 2010 al 2013 el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, y las SOBRETASAS de su predio, utilizando como factores para unificar la base gravable para la vigencia y tarifa correspondiente:

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2011	159.368	167.912	29.882	31.485	0	0	5.897	6.214	0	0	400.758
2012	164.000	124.846	30.779	23.431	0	0	6.068	4.620	0	0	353.744
2013	169.000	80.386	32.000	15.224	0	0	6.000	2.855	0	0	305.465

LA SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES

Certifica que la presente fotocopia es fiel copia del original que reposa en Gestión Documental de Hacienda Municipal, consta de 1 folio(s) y es la primera copia del original y presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0139 de 2012

Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales

Contra la presente Liquidación Oficial podrá interponerse RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de esta liquidación, ante el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales, de conformidad con los artículos 89 al 96 del Decreto Extraordinario 139 de 2012 en escrito presentado ante este despacho o en los sitios destinados por la Subdirección para la radicación de documentos. Notifíquese según lo establecido en los artículos 13 al 18 del Decreto Extraordinario 139 de 2012

PAGO TOTAL:\$ 1.059.967

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
 Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales

ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE TÍTULO EJECUTIVO

Nota: Los valores aquí expresados corresponden a la deuda de la vigencia liquidada con corte al 04 de Julio de 2015, para realizar el pago acérquese a cualquiera de los puntos de Atención al Contribuyente autorizados y reclame su factura.



Guía: 10611098028

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com 7 700 200 Fax: 7 700 300 ext. 110045.

Intentos de entrega: _____ Oct. / 2015 _____ Oct. / 2015

_____ Oct. / 2015

DICE CONTENER: LIQUIDACIONES OFICIALES PREDIAL

ENTREGA



DE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT:
ORIGEN: CALI C. POSTAL:
DIR: SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y RENTAS

PARA: ALFREDO MUÑOZ PULGARIN-
DIR: CR 39 55A 33
DESTINO: CALI
TEL: 20
ZONA: 20

ID: 000043562315

SUBZ

Fecha:

Hora:

Entregado ☒
Desconocido ☐
Rechusado ☐
No Reside ☐
Dir. Errada ☐
Otro(s) (Nov/Cerrado/Dir. Incompleta) ☐

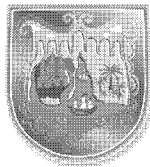
Alfredo Muñoz
 F= Ladrillo
 P= Blanca
 2 PISO

NOMBRE LEGIBLE C.C. Y SELLO

Guía: 10611098028

Observaciones en la entrega:





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito funcionario de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, hace constar que la Liquidación Oficial de Predial No.4131.1.21- 000043562315 de fecha 4 de julio de 2015, fue notificada mediante correo certificado el día 25 de octubre de 2015, correspondiente al predio No.Đ032600230000 a nombre del contribuyente ALFREDO MUÑOZ PULGARIN y contra la cual no se interpuso recurso alguno.

El presente acto administrativo quedo ejecutoriado el día 28 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 179 Decreto Municipal No. 0139 de febrero 28 de 2012.

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales

Vo.Bo.: Augusto Enrique López
Subproceso de Determinación y Liquidación de Impuestos y Rentas Municipales
Proyecto: Mariana Delgadillo Arango Profesional Contratista Determinación



CERTIFICACIÓN DE ENTREGA

SERVIENTREGA S.A. NIT 860.512.330-3

CERTIFICA QUE:

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, realiza entrega de liquidaciones oficiales - predial mediante el servicio de Mensajería Expresa con validez probatoria de actos administrativos, documento que se registró con el número de guía: 10611098028 a nombre de: ALFREDO MUNOZ PULGARIN/ 760023 con destino a la dirección: CR 39 55A 33 en la ciudad de: CALI – VALLE.

RECIBIDA POR: ALFREDO MUÑOZ número de identificación o teléfono N°:

Este envío fue entregado el día: 25/10/2015

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cali el día martes, 01 de marzo de 2016.

Atentamente,

DANIEL LEONARDO ROLDAN GUTIERREZ

Dinamizador Regional Occidente

Cali Express



Soluciones Integrales
000668 del 18 de abril de 2011

613278186

FECHA DE GESTION ☒ 12-2019 ☐ 01-2020 41

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

REMITENTE

DESTINATARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
PRODUCTO: Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
DIRECCION: CAM
CIUDAD: CALI/VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 33333 **NIT O CEDULA:** 890.399.011-3

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ALFREDO MUÑOZ PULGARIN
DIRECCION: K 39 55 A 33
CIUDAD: Cali
CODIGO POSTAL: 760001
TELEFONO: **NIT O CEDULA:**

DICE CONTENER:
 NOTIFICACION POR CORREO MAND DE PAGO 2010 - 2013
 N°032600230000
 Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
 Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo

☐ CARTA COPIA ☐ ENTREGA **D11**

FECHA Y HORA ACOPIO 20/12/2019 | 02:36:17pm

FECHA MAX. ENTREGA:

CONSECUTIVO 2203

ZONA:

ORDEN: 114793

INTENTOS DE ENTREGA

1 ☐

2 ☐

1
2

NOMBRE:
CEDULA:

NOMBRE:
CEDULA:

FECHA

DD / MM /AAAA

DD / MM /AAAA

MOTIVOS DE DEVOLUCION

RECIBI CONFORME

NOMBRE

CEDULA

TELEFONO

MENSAJERO:
CEDULA:

FECHA HORA GESTION

HORA

☐ DIRECCION ERRADA	☐ DIRECCION INCOMPLETA
☐ CAMBIO DOMICILIO	☐ NO RECIBIDA
☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO	☐ FALLECIDO
☐ DESOCUPADO	☐ CERRADO

VR SEGURO \$0
VALOR \$ 633.50
PESO 250g
TOTAL \$ 633.50

mrthys mrranda
3128489031
Lucas Angulo
910
CC: 16 948 639

DESTINATARIO
DIRECCION: K 39 55 A
CIUDAD Cali



RESOLUCION No 4131.3.21.19610 DE 2016
(Octubre 27)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

El Subdirector (E) de Tesorería de Rentas – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1066 de 2006, Ley 49 de 1987, Decretos 624 de 1989, Acuerdo 321 de 2011, Decretos 411.20.0040 de 2007, 411.0.20.0139 de 2012, 411.0.20.1247 de octubre 11 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el contribuyente ALFREDO MUNOZ PULGARIN O SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS O TERCEROS INTERESADOS, identificado con Nit o cédula de ciudadanía No. 16.688.675, adeuda al municipio de Santiago de Cali, según el(los) siguiente(s) título(s) ejecutivo(s) con su(s) concepto(s) y vigencia:

PREDIO	TITULO EJECUTIVO	Nº DE LA LIQUIDACION	VIGENCIAS
Ñ032600230000	Liquidación Oficial	000043562315	2010 - 2013

CUANTIA LIQUIDACION OFICIAL				
2010	2011	2012	2013	TOTAL
\$0	\$400.758	\$353.744	\$305.465	\$1.059.967»

Dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante el trámite del proceso administrativo coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 177 del Decreto 0139 de 2012 se obtenga su pago.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Municipio de Santiago de Cali a cargo del contribuyente ALFREDO MUNOZ PULGARIN O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS O TERCEROS INTERESADOS, identificado con el Nit o cédula de ciudadanía No. ALFREDO MUNOZ PULGARIN, por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS \$1.059.967, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario y los Artículos 175 y 189 del Decreto 139 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario y el Artículo 181 del Decreto 139 de 2012.



RESOLUCION No 4131.3.21.19610 DE 2016
(Octubre 27)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y lo dispuesto en el Artículo 175 del Decreto 139 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

ARTICULO QUINTO: En caso de que hayan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma indicada en el artículo 175 del Decreto 139 de 2012, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 185 del Decreto 139 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2016.

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Subdirector de Tesorería de Rentas (E)
Departamento Administrativo de Hacienda



ALCALDÍA DE
SANTIAÑO DE CALI

Fecha Radicado 07/12/2020 03:28:39

Jsuario Radicador: ASSENETH PASTRANA - Folios
Destino: Subdirección de Tesorería Municipal
Remitente (CUI): MARTHA CECILIA GARROTE ID: 31931277
/site Nuestra Página: <http://www.cali.gov.co>
Santago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



202041730102152812

Cali, 7 de diciembre de 2020.

Señora

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO

OFICINA TÉCNICA OPERATIVA COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN, en proceso coactivo Ñ032600230000, mandamiento de pago No. 4131.3.21.19610 de fecha 10/11/2016, radicado 202041310320009631.

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, mayor de edad y vecino de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente por medio del presente escrito y con fundamento en el derecho de petición solicito a Ustedes de manera atenta reiterar derecho de petición del 27 de octubre de 2020 y que hasta la fecha no ha sido respondido, en consecuencia solicito lo siguiente:

HECHOS

1. Solicite en documento de contestación del mandamiento de pago se declarara la excepción de prescripción del mandamiento de pago.
2. Su despacho se negó a declarar la prescripción y me requirió para que demostrara documentalmente que era propietaria, apoderada, heredera, cónyuge o autorizada, bajo la amenaza de archivar la excepción de mérito propuesta.
3. He solicitado presencialmente y de forma verbal en varias ocasiones ante su oficina copia completa del acto administrativo distinguido con el No. 202041310320009631 de fecha 04 de marzo de 2020 con su correspondiente constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecutoria, según el caso, pero su despacho se ha negado a entregar los documentos solicitados.
4. He solicitado también presencialmente y de forma verbal en varias ocasiones ante su oficina copia completa del acto administrativo que archivo la excepción de prescripción que yo propusiera, así como, con su correspondiente constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecutoria, según el caso, como claramente lo manifiesta en el oficio distinguido con el No. 202041310320009631 de fecha 04 de marzo de 2020 que lo iban a hacer ustedes por no acreditar la suscrita la calidad de propietaria, apoderada, heredera, cónyuge o autorizada, pero su despacho se ha negado a entregar los documentos solicitados.
5. Elevé también por escrito ante su Despacho derecho de petición del 27 de octubre de 2020 y hasta la fecha no ha sido respondido y no han entregado copia de todos los documentos relacionados con el mencionado acto administrativo No. 202041310320009631 de fecha 04 de marzo de 2020 y sus correspondientes constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecutoria, según el caso, así como tampoco se me ha entregado copia completa del acto administrativo que archivo la excepción de prescripción que yo propusiera, así como, con su correspondiente constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecutoria, según el caso.

OBJETO DE LA PETICIÓN

1. Por medio del presente escrito me permito solicitarle a la señora Secretaria de Hacienda Municipal se sirva notificarme y enviarme por este mismo medio el acto administrativo por el cual se me ha manifestado que se iba a archivar mi solicitud si no les aportaba documentos demostrando la calidad de propietario.
2. Se me haga entrega de forma inmediata sin dilaciones de copia completa del acto administrativo distinguido con el No. 202041310320009631 de fecha 04 de marzo de 2020 con su correspondiente constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecutoria, según el caso.
3. Se me haga entrega de forma inmediata sin dilaciones de copia completa del acto administrativo que archivo la excepción de prescripción que yo propusiera, así como, con su correspondiente constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecutoria, según el caso, como claramente lo manifiesta en el oficio distinguido con el No. 202041310320009631 de fecha 04 de marzo de 2020 que lo iban a hacer ustedes por no acreditar la suscrita la calidad de propietaria, apoderada, heredera, cónyuge o autorizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en lo establecido por el art. 23 de la C.P.

LUGAR DONDE SE RECIBIRÁN COMUNICACIONES

Recibiré notificaciones, correspondencia y comunicaciones en el correo electrónico: garrote91@hotmail.com

Anexo: Anexo copia del anterior derecho de petición radicado al cual no se le ha dado respuesta, al igual que copia de la excepción de prescripción y respuesta.

De usted, cordialmente;

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA.

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA
C.C. No. 31.931.277 de Cali

*Calle 54^a # 41^{da} - 70
CIUDAD CORDOBA
T: 320 3487642.*

[illegible][illegible]

Señora
 CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
 OFICINA TÉCNICA OPERATIVA COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
 DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI
 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI
 E. S. D.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN, en proceso coactivo Ñ032600230000, mandamiento de pago No. 4131.3.21.19610 de fecha 10/11/2016, radicado 202041310320009631.

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, mayor de edad y vecino de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente por medio del presente escrito y con fundamento en el derecho de petición solicito a Ustedes de manera atenta lo siguiente:

HECHOS

1. Solicite en documento de contestación del mandamiento de pago se declarara la excepción de prescripción del mandamiento de pago.
2. Su despacho se negó a declarar la prescripción y me requirió para que demostrara documentalmente que era propietaria, apoderada, heredera, cónyuge o autorizada, bajo la amenaza de archivar la excepción de mérito propuesta.

OBJETO DE LA PETICIÓN

Por medio del presente escrito me permito solicitarle a la señora Secretaria de Hacienda Municipal se sirva notificarme y enviarme por este mismo medio el acto administrativo por el cual se me ha manifestado que se iba a archivar mi solicitud si no les aportaba documentos demostrando la calidad de propietario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en lo establecido por el art. 23 de la C.P.

LUGAR DONDE SE RECIBIRÁN COMUNICACIONES

Recibiré notificaciones, correspondencia y comunicaciones en el correo electrónico:
 garrote91@hotmail.com

Anexo: petición y respuesta.

De usted, cordialmente;

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA
C.C. No. 31.931.277 de Cali

ALBERTO ALFARO PARRERA, BILATERAL, hijo de ALFARO y PARRERA, nacido en esta ciudad de Calicut, Yucatán, México, con la cédula de ciudadanía No. 3431221, 27 de noviembre de 1960, casado, como testigos antes de mí, se presentó al notario del número de cédula profesional 146000, en la ciudad de CALICUT, Yucatán, México, con la cédula profesional 37079133 de la Oficina de Registro de las Personas, Publique, para que con plena validez para la futura cédula de por la ocasión que necesite, me en su calidad de notario público, por medio del presente, escriba lo siguiente: En virtud del matrimonio de fecha No. 4431221, 26 de mayo de 1960, de ALFARO y PARRERA, el 27 de diciembre de 2019, cuando se otorgó el presente, con motivo de la disolución del mismo, ALFREDO MUÑOZ RUIZ, ARRIAGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 680 de su legislación siguiente:

El solicitante por el dictamen de excepción contra el mandamiento de pago como
 solicitante por el dictamen de las siguientes solicitudes de excepciones de mandato.

El inmueble objeto de esta venta se encuentra en la Carrera 39 No. 55 A-33, jurisdicción de San Rafael, C.D.C., identificada con la cédula catastral No. 326-028, estoy solicitando la compra de los derechos de usufructo de los terrenos adyacentes, y que corresponden a los años 2001, 2002 y 2003.

El día 15 de mayo de 2019, el demandante compareció a la audiencia de conciliación y a la audiencia de sentencia, pero no compareció el demandado.

Por lo tanto, no obstante en mayo y junio de 2019, mandados al día demandado, el día 15 de mayo de 2019, compareció el demandante a la audiencia de conciliación y a la audiencia de sentencia, pero no compareció el demandado. Por lo tanto, no obstante en mayo y junio de 2019, mandados al día demandado, el día 15 de mayo de 2019, compareció el demandante a la audiencia de conciliación y a la audiencia de sentencia, pero no compareció el demandado.

HECHOS

1. En febrero del año 2006, inició demanda de liquidación de la sociedad conyugal entre la suscrita MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA contra ALFREDO MUÑOZ PULGARIN.

2. Se realizó trabajo de partición y tan sólo mediante providencia del 24 de octubre de 2019 el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali le ordenó a la secuestre MARICELA CARABALI entregar el inmueble a la adjudicataria.

3. Mediante contrato de transacción de entrega del bien inmueble a la propietaria de fecha 15 de diciembre de 2019, la secuestre MARICELA CARABALI dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y entregó el citado inmueble de la Carrera 39 No. 35 A - 33 Barrio EL VALLADO a la suscrita MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, con lo cual también quedó comprometida la arrendataria MARICELA CATALINA MIRANDA CHILA de dar por terminado el contrato de arrendamiento y reconstruir y entregar el citado inmueble a su adjudicataria.

4. Por tal razón, le asiste derecho a la suscrita pensionaria para solicitar la inscripción definitiva, la cual jurídicamente debe ser concedida.

PRUEBAS

Por lo tanto, el Juzgado ordenó a la secuestre la entrega.

En consecuencia, mandado a la secuestre y la suscrita MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, para que entregue el inmueble.

CONCLUSIÓN

Por lo tanto, se ordena a la secuestre MARICELA CARABALI, para que entregue el inmueble a la adjudicataria MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, con lo cual también quedó comprometida la arrendataria MARICELA CATALINA MIRANDA CHILA de dar por terminado el contrato de arrendamiento y reconstruir y entregar el citado inmueble a su adjudicataria.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
ATAMIENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. 20204131032000963

Fecha 04-03-2021

TRD 4131.032.13.1.953.000963

Rad. Padre: 202041730100037162

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA

Calle 54 E No 41 L 2-70

Correo Electrónico: abogadospsgb@yahoo.es

Santiago de Cali

ASUNTO: Solicitud de Excepción de Mandamiento de pago - Prescripción
Impuesto Predial Unificado

RAD: 202041730100037162 del 13 de enero de 2020

PREDIO: N032600230000

VIGENCIAS: 2010 a 2013

Cordial saludo,

En atención al contenido de su petición detallada en el asunto, por medio de la cual presenta excepción de prescripción de la Acción de Cobro del Impuesto Predial Unificado al mandamiento de pago resolución No 4131.3.21.19610 del 10 de noviembre de 2016, que recae sobre el inmueble N032600230000, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, responde de fondo su solicitud informándole:

Que, consultada la base catastral del Municipio de Santiago de Cali, se logró evidenciar que la señora MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, no se encuentra registrada como propietaria del predio objeto de la solicitud, por lo tanto, no acredita la calidad para hacerle parte dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo, de conformidad con lo definido en el artículo 7 y 210 del Decreto Extraordinario 139 que establece:

"Artículo 7. Capacidad y representación. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Municipal, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados."

"Artículo 210. Reserva del expediente en la etapa de cobro. Los expedientes de la Subdirección de Tesorería de Rentas solo podrán ser extinguidos por el contribuyente responsable o agente retenedor o su apoderado."



Centro Administrativo Municipal, Cali, Colombia | Piso 1
Subdirección de Tesorería Municipal | Teléfono 2017028
www.santiago-de-cali.gov.co

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente, responsable o agente retenedor."

Así las cosas y teniendo en cuenta el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, le informamos que si en el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, no ha aportado los documentos pertinentes para acreditar calidad de propietaria, apoderada, heredera, cónyuge o autorizada, se entenderá que ha desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma.

En los anteriores términos respondemos su solicitud de Prescripción de la Acción de Cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado con el radicado No 2020-1730100037162 del 18 de enero de 2020.

Cordialmente


CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Proyecto Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control integrados le solicitamos comedidamente a las entidades de la administración de la ciudad de Santiago de Cali, que en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, se proceda a la ejecución de los pagos correspondientes al presente radicado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041310320151721

Fecha: 22-12-2020

TRD: 4131.032.13.1.953.015172

Rad. Padre: 202041730102152812

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA
CALLE 54 E No. 41 DZ - 70
CIUDAD CORDOBA
TELÉFONO: 320 348 4642
CALI

Asunto: Respuesta a petición con radicado No. 202041730102152812 del 07 de diciembre del 2020.

En atención al contenido de su petición detallada en el asunto, por medio de la cual solicita copia y guía de notificación del radicado No. 202041310320009631 del 04 de marzo del 2020, el cual, resuelve de fondo la petición con radicado No. 202041730100037162 del 13 de enero del 2020; la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Distrital, le informa:

Que, se anexa a este oficio el radicado No. 202041310320009631 del 04 de marzo del 2020 y copia de la guía de transporte No. 65220400000692, gestionada por la empresa TEMPOEXPRESS.

Por lo anterior, debe atenderse a lo resuelto en el Oficio con radicado No. 202041310320009631 del 04 de marzo del 2020.

En los anteriores términos damos respuesta a petición con radicado No. 202041730102152812 del 07 de diciembre del 2020.

Cordialmente,

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

Proyectó: Andrés Felipe Ortiz – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



Edificio Bulevar de la Avenida Sexta No. 13 N-50 Teléfono: 8981900
www.cali.gov.co

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FISCALIA
Subdirector de Tesorería de Rentas
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Co.
Cali.-

		No. 2020-4173010-003716-2 Asunto: SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE IPUESTO PREDIAL Fecha Radicado 13/01/2020 04:16:27
Usuario Radicador JHON MURILLO Destino Subdirección de Tesorería Municipal Remitente (CIU) MARTHA CECILIA GARROTE ID: 31931277 Visite Nuestra Página - http://www.cali.gov.co Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195		Folios:
		
202041730100037162		

REF: Jurisdicción coactiva, mandamiento de pago No. 4131.3.21.19610 de fecha 10/11/2016, en contra de ALFREDO MUÑOZ PULGARIN.

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.931.277 expedida en Cali, obrando como tercero interesado por ser la actual poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 55 A -33 Barrio EL VALLADO de la ciudad de Cali y folio de matrícula inmobiliaria 370-291356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y por consiguiente sería la directa afectada por la decisión que ustedes tomen en relación con dicho inmueble, por medio del presente escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago No. 4131.3.21.19610 de fecha 10/11/2016 y notificado el 28 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta el trámite legal con citación y audiencia del ejecutado, ALFREDO MUÑOZ PULGARIN, de condiciones civiles conocidas en el proceso, se sirva hacer lo siguiente:

Haciendo uso del derecho de excepción contra el mandamiento de pago como poseedora-propietaria hago las siguientes solicitudes de excepciones de mérito:

A).

1. Del inmueble urbano localizado en la Carrera 39 No. 55 A -33, jurisdicción de la ciudad de Cali, e identificado con la cédula catastral No. 326-023 estoy solicitando la prescripción de la acción de cobro de los dineros adeudados, y que corresponden a los años gravables de: 2011, 2012 y 2013.

Las obligaciones tributarias, están sujetas al paso del tiempo para su nacimiento, determinación de su vigencia y exigibilidad. Para la regulación de lo último, se prevé la prescripción extintiva.

La prescripción extintiva de acuerdo con lo establecido en el Código Civil es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo.

En este orden de ideas, la prescripción extintiva se constituye en una presunción del desinterés del acreedor -entidad territorial- para reclamar su derecho y destruye el vínculo entre éste y su deudor -sujeto pasivo o contribuyente-.

El término de prescripción establecido para las obligaciones tributarias de las cuales es acreedora una entidad territorial es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, es de cinco años, con base en el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y del artículo 59 de la ley 788 de 2002.

Lo anterior sustentado en lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989) modificado por el art 86 de la ley 788 de 2002 establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el

término de 5 años a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, en concordancia con el Código de Renta del Municipio de Cali.

Es de advertir que el término prescriptivo de la acción de cobro por la deuda tributaria o fiscal actualmente está equiparado al de la acción de cobro por deuda tributaria o fiscal, e igualmente está equiparado al de la acción ejecutiva común, que por disposición de la ley 791 de 2002 que reformó entre otros el Art 2536 del Código Civil, instituyó como período de prescripción de la misma el de los 5 años, el cual debe contarse a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible. Valga la pena comunicarle que el término de la prescripción y suspensión de la acción de cobro no se ha interrumpido pues no se ha notificado el mandamiento de pago (Art 818).

El artículo 2512 del Código define la prescripción como el "... modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias, se presenta cuando transcurrido cierto tiempo, la Administración no ha ejercido la acción para lograr el cobro de dichas obligaciones".

A su vez, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional señala: " La acción de cobro de las acciones fiscales prescribe en un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, los mayores valores u obligación determinados en actos administrativos, en el mismo término contado a partir de la fecha de su ejecutoria".

Para establecer que ley es aplicable en cuanto a la prescripción de la acción de cobro para deudas por concepto de impuesto predial, conviene examinar el artículo 41 de la Ley 153 de 1887 que estipula que: " La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere comenzado a regir".

Las obligaciones, por concepto de impuesto predial se les aplicará el término de prescripción de la acción de cobro establecido en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que empiezan a hacerse exigibles las obligaciones para con el fisco municipal.

En consecuencia el municipio de Cali perdió la facultad y la exigibilidad de pago de impuesto predial en lo que respecta a los años 2011, 2012 y 2013.

- Manifiesto que de cobrarse los dineros prescritos se estaría presentando un enriquecimiento sin causa, ya que para que exista obligación legalmente válida, debe existir como presupuesto de la misma, que se den los requisitos exigidos por los Art. 1502 del C. C.

B).

Igualmente solicito el no cobro del impuesto predial en los casos que no se haya determinado oficialmente el valor a pagar por dicho concepto, lo cual ocurre cuando se ha presentado una falta en la oportunidad de la administración para agotar la mencionada etapa de determinación oficial, ocasiona lo que es considerado y llamado *pérdida de la competencia temporal* que jurídicamente implica que ante la inexistencia de un título ejecutivo que contenga la obligación, falte también el presupuesto necesario para iniciar la acción de cobro coactivo, es decir, que no habrá lugar a

efectuar el conteo de los término de prescripción de que trata el artículo 817 del E.T.N.

Pero, no obstante, en una y otra instancias si ha ocurrido bien la pérdida de la competencia temporal, o la prescripción de la acción de cobro, el efecto frente al contribuyente o deudor es que no le es exigible la obligación con lo que quedaría liberado de su pago, por ende, tampoco podría cobrar suma alguna por concepto del impuesto predial para los años 2011, 2012 y 2013.

HECHOS

1. En octubre del año 2006 inicié demanda de liquidación de la sociedad conyugal entre la suscrita MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA contra ALFREDO MUÑOZ PULGARIN.
2. Se realizó trabajo de partición y tan sólo mediante providencia del 24 de octubre de 2019 el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali le ordenó a la secuestre MARICELA CARABALÍ entregar el inmueble a la adjudicataria.
3. Mediante contrato de transacción de entrega del bien inmueble a la propietaria de fecha 15 de diciembre de 2019, la secuestre MARICELA CARABALÍ dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y entregó el citado inmueble de la Carrera 39 No. 55 A -33 Barrio EL VALLADO a la suscrita MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, con lo cual también quedo comprometida la arrendataria MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA de dar por terminado el contrato de arriendo y reconoce y entrega el citado inmueble a su adjudicataria.
4. Por tal razón, le asiste derecho a la suscrita peticionaria para solicitar la prescripción endilgada, la cual jurídicamente debe ser concedida.

PRUEBAS

Providencia del Juzgado ordenando a la secuestre la entrega.

Documentos firmados entre la secuestre y la suscrita MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, haciendo la entrega.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi casa de habitación ubicada en la Calle 54 E No. 41 D 2 - 70 de la ciudad de Cali, igualmente autorizo de conformidad con lo establecido en el CPACA que principalmente solicito ser notificado mediante correo electrónico: abogadospsgb@yahoo.es

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA.

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA
C.C. No. 31.931.277 expedida en Cali

422

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve

Auto No. 2255

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Martha Cecilia Garrote Becerra
Demandado: Alfredo Muñoz Pulgarín
Radicado: 76-001-31-10-002-2006-00126-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de 12 de agosto de 2019.

Sustenta su inconformidad en que el juzgado no puede relevar o hacer cesar en sus funciones a la secuestre Maricela Carabalí, por cuanto no ha rendido cuentas de su administración de forma clara y precisa.

Revisado el proceso, observa el despacho que el Juzgado Segundo de Familia en descongestión, en su sentencia de 30 de abril de 2015, omitió levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, por lo cual no era procedente requerir a la secuestre para que cesara en sus funciones.

En consecuencia, le asiste razón al recurrente, por lo que debe el despacho revocar la providencia impugnada.

No obstante, toda vez que este tipo de cautelas, en procesos como el que nos ocupa, se encuentran identificadas con el juicio en el que han sido decretadas, ya que se requiere de su levantamiento para efectividad de la inscripción del trabajo de partición y sus sentencia aprobatoria, debe el despacho, en esta misma providencia, disponer el levantamiento de las cautelas decretadas al interior del proceso, y requerir a la secuestre para que cese en sus funciones y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión.

En cuanto a las manifestaciones de inconformidad planteadas en su escrito por el apoderado judicial, es menester indicar que cuenta con los mecanismos judiciales propicios para la efectividad de los derechos de su prohijsada, los cuales no son competencia de este juzgador, toda vez que el presente proceso se encuentra concluido.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. **REPONER** para revocar el auto de 12 de agosto de 2019, por lo considerado.

- 2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Líbrese oficios.
- 3. **REQUERIR** a la secuestre Maricela Carabalí, para que cese en sus funciones, realice entrega del inmueble a los adjudicatarios y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIO CORTES
Juez.-

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE
En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).
Santiago de Cali _____
La Secretaria - _____
KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE AL PROPIETARIO

En Cali, hoy 15 de diciembre de 2019 los señores MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, quien obra en su calidad de propietaria del inmueble y MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.411.630 de Roberto Payán, quien obra en su calidad de arrendataria, con el fin de hacer el siguiente contrato de transacción de entrega de bien inmueble a la propietaria MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA y culmina con los siguientes compromisos que darán lugar a la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 55 A 33 Barrio el Vallado de la ciudad de Cali, el día 15 de enero de 2020 a las ocho de la mañana (8 a.m.), previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre los señores ALFREDO MUÑOZ PULGARÍN y MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA suscribieron un contrato de arrendamiento del bien inmueble para vivienda familiar ubicado en la Carrera 39 No. 55 A 33 Barrio el Vallado de la ciudad de Cali.
2. Que el señor ALFREDO MUÑOZ PULGARÍN le informó a la arrendataria MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA que la propietaria del bien inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 55 A 33 Barrio el Vallado de la ciudad de Cali, es la señora MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA.
3. Que en tal virtud se ha convenido dar por terminado el contrato de arrendamiento mencionado de común acuerdo entre los señores ALFREDO MUÑOZ PULGARÍN y MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA, en consecuencia la señora MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA se compromete a desocupar el inmueble de la Carrera 39 No. 55 A 33 Barrio el Vallado de la ciudad de Cali el día 14 de enero del año 2020, y le hará entrega del inmueble y sus correspondientes llaves a la señora MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA o a quien ésta delegue mediante documento escrito el día 15 de enero del año 2020 a las ocho de la mañana (8 a.m.).
4. Que a la fecha la señora MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA manifiesta haber cancelado el canon de arrendamiento por adelantado hasta el 15 de enero del año 2020 por el arrendamiento de la vivienda familiar, para constancia de lo anterior la señora MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA deberá entregar a la señora MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA el recibo de pago del canon de arrendamiento hasta esa fecha y el contrato de arrendamiento suscrito entre los señores ALFREDO MUÑOZ PULGARÍN y MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA.
5. Que el día 15 de enero del año 2020 a las ocho de la mañana (8 a.m.) se hará lectura y se dejará registrado en documento, que firmarán las partes, hasta ese

día el consumo de los siguientes servicios públicos: agua, luz y energía, consumos que deberán ser cancelados por la señora MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA, por ende, para efectuar la entrega del inmueble en mención deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar Paz y Salvos de los servicios públicos o en su defecto, dejar pagado los consumos registrados del último mes anterior facturado y los consumos observados hasta el día 15 de enero del año 2020, b) Se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos domiciliarios impongan, durante la vigencia del contrato de arriendo y el presente contrato de transacción de entrega, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios.

6. Que el día 15 de enero del año 2020 a las ocho de la mañana (8 a.m.) se recibirá el inmueble y las instalaciones si se encuentra en buen estado, con todos los servicios completos y funcionando, de lo contrario se dejará registrado los daños en documento privado que firmarán las partes, hasta ese día, los arreglos deberán ser cancelados por la señora MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA, por ende, para efectuar la entrega del inmueble en mención deberá devolverlo con los arreglos que hayan que hacerle al inmueble o a las instalaciones dejándolo en buen estado, al igual que todos los servicios debe dejarlos completamente reparados y funcionando, en caso contrario el arrendamiento se sigue causando.

7. Las partes de este contrato de transacción declaran estar completamente satisfechos con los términos en que celebraron el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.

8. Las partes reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil.

9. Mérito ejecutivo, por efecto del mismo acuerdo de entrega del bien inmueble a la propietaria y por voluntad de las partes a través del presente contrato de transacción, es voluntad de las partes que el presente documento se asemeja a un título valor en todos sus efectos, constituyendo mérito ejecutivo para actuar, sin necesidad de requerimientos para constituirse en mora.

Para constancia de todo lo anterior y en señal de conformidad se firma por las personas que intervinieron, en la ciudad de Cali, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares del mismo tenor para LAS PARTES.

Por LA ARRENDATARIA:

martha miranda 3128489031

MARTHA CATALINA MIRANDA CHILA
C.C. No. 27.411.630 de Roberto Payán

Por LA PROPIETARIA del inmueble de la Carrera 39 No. 55 A 33 Barrio el Vallado

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA
MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA
C.C. No 31.931.277 de Cali

Testigo:

MARICELA CARABALI
C.C. No 31.913.132 de Cali
Secuestre



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041310320009631

Fecha: 04-03-2020

TRD: 4131.032.13.1.953.000963

Rad. Padre: 202041730100037162

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA
Calle 54 E No 41 D 2-70
Correo Electrónico: abogadospsgb@yahoo.es
Santiago de Cali

ASUNTO: Solicitud de Excepción de Mandamiento de pago - Prescripción
Impuesto Predial Unificado
RAD: 202041730100037162 del 13 de enero de 2020
PREDIO: Ñ032600230000
VIGENCIAS: 2010 a 2013

Cordial saludo,

En atención al contenido de su petición detallada en el asunto, por medio de la cual presenta excepción de prescripción de la Acción de Cobro del Impuesto Predial Unificado al mandamiento de pago resolución No 4131.3.21.19610 del 10 de noviembre de 2016, que recae sobre el inmueble Ñ032600230000, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, responde de fondo su solicitud informándole:

Que, consultada la base catastral del Municipio de Santiago de Cali, se logró evidenciar que la señora MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, no se encuentra registrada como propietaria del predio objeto de la solicitud, por lo tanto, no acredita la calidad para hacerse parte dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo, de conformidad con lo definido en el artículo 7 y 210 del Decreto Extraordinario 139 que establece:

“Artículo 7: Capacidad y representación: Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Municipal, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.”

“Artículo 210: Reserva del expediente en la etapa de cobro: Los expedientes de la Subdirección de Tesorería de Rentas sólo podrán ser examinados por el contribuyente, responsable o agente retenedor, o su apoderado

1 de 2



Centro Administrativo Municipal, CAM - Plataforma 1, Piso 1
Subdirección de Tesorería Municipal, Telefax 6617039
www.cali.gov.co

✓



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente, responsable o agente retenedor."

Así las cosas y teniendo en cuenta el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, le informamos que si en el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, no ha aportado los documentos pertinentes para acreditar calidad de propietaria, apoderada, heredera, cónyuge o autorizada, se entenderá que ha desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma.

En los anteriores términos respondemos su solicitud de Prescripción de la Acción de Cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado con el radicado No. 202041730100037162 del 13 de enero de 2020.

Cordialmente,

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Proyectó: Jairo sabogal - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



Centro Administrativo Municipal, CAM - Plataforma 1, Piso 1
Subdirección de Tesorería Municipal, Telefax 6617039
www.cali.gov.co

Señora
 CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
 OFICINA TÉCNICA OPERATIVA COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO
 ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI
 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI
 E. S. D.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN, en proceso coactivo Ñ032600230000, mandamiento de pago No. 4131.3.21.19610 de fecha 10/11/2016, radicado 202041310320009631.

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA, mayor de edad y vecino de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente por medio del presente escrito y con fundamento en el derecho de petición solicito a Ustedes de manera atenta lo siguiente:

HECHOS

1. Solicite en documento de contestación del mandamiento de pago se declarara la excepción de prescripción del mandamiento de pago.
2. Su despacho se negó a declarar la prescripción y me requirió para que demostrara documentalmente que era propietaria, apoderada, heredera, cónyuge o autorizada, bajo la amenaza de archivar la excepción de mérito propuesta.

OBJETO DE LA PETICIÓN

Por medio del presente escrito me permito solicitarle a la señora Secretaria de Hacienda Municipal se sirva notificarme y enviarme por este mismo medio el acto administrativo por el cual se me ha manifestado que se iba a archivar mi solicitud si no les aportaba documentos demostrando la calidad de propietario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en lo establecido por el art. 23 de la C.P.

LUGAR DONDE SE RECIBIRÁN COMUNICACIONES

Recibiré notificaciones, correspondencia y comunicaciones en el correo electrónico: garrote91@hotmail.com

Anexo: petición y respuesta.

De usted, cordialmente;

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA
 C.C. No. 31.931.277 de Cali



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041310320116171

Fecha: 04-11-2020

TRD: 4131.032.13.1.953.011617

Rad. Padre: 202041730101818602

MARTHA CECILIA GARROTE BECERRA
C 31.931.277
garrote@hotmail.com
La Ciudad

En atención al contenido de su petición detallada en el asunto, por medio de la cual solicita el documento de contestación que declare la prescripción del mandamiento de pago mediante radicado 202041310320009631 en el asunto, por medio de la cual solicita Respuesta de solicitud de prescripción del mandamiento de pago mediante Radicado 202041730100037162 el cual se le dio un término de un mes para acreditar calidad la cual usted hizo caso omiso:

Por tal motivo su solicitud fue archivada el 24 de junio de 2020 por desistimiento de su solicitud.

de la Acción de Cobro del Impuesto Predial Unificado que recae sobre el inmueble Ñ032600230000, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, responde de fondo su solicitud informándole: y hasta tanto no acredite calidad no se le puede expedir copia de documentos.

“Artículo 7: Capacidad y representación: Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Municipal, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.”

Cordialmente;

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

Proyectó: Didier Angulo Angulo– Contratista



Edificio Boulevard – Avenida 6 No. 13N-50, Piso 2
Subdirección de Tesorería Distrital, Telefax 8851731
www.cali.gov.co